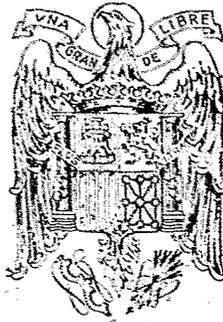


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de agosto último (D. O. núm. 106), pasa destinado a la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, para cubrir la vacante de comandante profesor del primer Grupo (Táctica), el comandante de Artillería del S. E. M. don Modesto Mirón Bejarano, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Bajas

Causa baja, por enfermedad, en el curso de instructores de la Escuela Central de Educación Física el sargento de Infantería D. Ramón Martínez Estévez, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Escala honorífica

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943

(D. O. núm. 100) y en la regla tercera de la Orden de 26 de junio del mismo año (D. O. núm. 142), se concede ingreso en la Escala honorífica del Servicio Geográfico del Ejército, con el empleo de teniente y en las condiciones que determina el artículo 7.º del citado Decreto, e instrucción cuarta de la Orden de que se ha hecho mención, al topógrafo, ayudante de Geografía y Catastro, jefe de negociado de tercera clase, D. Rafael Ordovás de la Peña.

Madrid, 6 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

INFANTERIA

Destinos

Finalizado el Curso de Transformación de sargentos dispuesto por Orden circular de 11 de junio de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 139), y a efectos de liquidación de la Unidad Especial dependiente de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, el jefe y oficial de esta Arma que se relacionan, continuarán en las comisiones que por las Ordenes que se citan venían desempeñando, hasta 31 de enero próximo, en que se incorporarán a sus destinos de plantilla.

Teniente coronel D. Francisco Nieto Arnáiz, del Batallón de Montaña Navarra núm. 1. Orden circular de 5 de febrero de 1944 (D. O. núm. 30).

Capitán D. Ramón Orondo Tijero, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32. Orden circular de 9 de junio de 1943 (D. O. núm. 129).

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Finalizado el Curso de Transformación de Sargentos Provisionales dispuesto por Orden circular de 11 de junio de 1946 (D. O. núm. 139), cesan en la comisión que por las Ordenes que se citan venían desempeñando en la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, los jefes y oficiales de este Arma que a continuación se relacionan:

Comandante D. Agustín Fernández Escuin, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, Orden circular de 17 de julio de 1946 (D. O. núm. 163).

Comandante D. Juan Fernández Moreno, del Gobierno Militar de Murcia, Orden circular de 17 de julio de 1946 (D. O. núm. 163).

Capitán D. Juan Astolfi García, de la Reserva General de Automóviles, Orden circular de 9 de junio de 1943 (D. O. núm. 129).

Capitán D. Santiago Gómez Reino, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, Orden circular de 9 de junio de 1943 (D. O. núm. 129).

Capitán D. Guillermo Eizaguirre Oimos, del Regimiento de Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61, Orden circular de 12 de enero de 1944 (D. O. núm. 11).

Capitán D. Salvador Mortillo Tогores, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26, Orden circular de 10 de octubre de 1944 (D. O. núm. 231).

Capitán D. Carlos Hernández Ambrosio, del Grupo de Fuerzas Regulares Larache núm. 4, Orden circular de 9 de octubre de 1944 (D. O. número 231).

Teniente D. Arturo Sánchez Cabal, del Regimiento de Infantería Milán número 3, Orden circular de 9 de abril de 1945 (D. O. núm. 81).

Teniente D. Carlos Gallego González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Orden circular de 17 de junio de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 136).

Teniente D. Gonzalo Flecha Redon-

del Regimiento de Infantería Mérida núm. 44, Orden circular de 17 de junio de 1944 (D. O. núm. 136).

Teniente D. Eduardo Robsy Gómez, de la Reserva General de Automóviles, Orden circular de 3 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 204).

Teniente D. Fernando Segura Año, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, Orden circular de 17 de junio de 1944 (D. O. núm. 136).

Teniente D. José Giner García, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, Orden circular de 3 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 204).

Teniente D. Juan Marra-López Argamasilla, del Grupo Regulares del Rif núm. 8, Orden circular de 3 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 204).

Teniente D. Justo Villa Marcos, del Regimiento de Infantería Alcántara número 33, Orden circular de 19 de octubre de 1945 (D. O. núm. 237).

Teniente D. Miguel Hernández Benito, del Grupo Regulares Arcila número 9, Orden circular de 19 de octubre de 1945 (D. O. núm. 237).

Teniente D. Pedro Alonso Muntadas, del Regimiento de Infantería León núm. 38, Orden circular de 13 de octubre de 1945 (D. O. núm. 230).

Teniente D. Rodolfo Sánchez González, del Grupo de Tiradores de Inf. Orden circular de 3 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 204).

Teniente D. Ramón Jiménez Acedo, del Regimiento de Infantería Argei número 27, Orden circular de 25 de mayo de 1945 (D. O. núm. 118).

Teniente D. Saturnino Estévez Rodrigo, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, Orden circular de 4 de octubre de 1945 (D. O. núm. 226).

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

INTENDENCIA

Destinos

Finalizado el curso de Transformación de sargentos dispuesto por Orden circular de 11 de junio de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 139), y a efectos de liquidación de la Unidad Especial dependiente de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, los oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan continuarán en las comisiones que por las Ordenes que se citan venían desempeñando hasta el 31 de enero próximo en que se incorporarán a sus destinos de plantilla.

Capitán D. Arsenio Raneaño Ruiz, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, Orden circular de 31 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 4).

Capitán D. Nicolás Otero Ortega,

Parque y Talleres de Automovilismo de la 1.ª Región Militar (Villaverde).

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Finalizado el curso de Transformación de Sargentos Provisionales dispuesto por Orden Circular de 11 de junio de 1946 (D. O. núm. 139), cesa en la comisión que por Orden Circular de 17 de julio de 1944 (D. O. núm. 136) venía desempeñando en la Unidad Especial de Transformación de Sargentos afecta a la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, el capitán de Intendencia D. Maximiliano Galdón Añames, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército X.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Destinos

Finalizado el curso de Transformación de Sargentos Provisionales dispuesto por Orden Circular de 11 de junio de 1946 (D. O. núm. 139), y a efectos de liquidación de la Unidad Especial dependiente de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería los sargentos de esta Arma y de la de Artillería que a continuación se relacionan, continuarán en las comisiones que en aquella Unidad venían desempeñando hasta el 31 de enero próximo en que se incorporarán a su destino de plantilla.

Sargento de Infantería D. Dióscuro García Cancho, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1.

Otro, D. Andrés Coriés Serrano, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2.

Otro, D. Jerónimo Lobato Robustillo, del Regimiento de Infantería inmemorial núm. 1.

Otro, D. Lorenzo Pérez Corral, del Regimiento de Infantería Valencia número 23.

Otro, D. Juan Peña Garrido, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 4.

Otro, D. Vicente Fraile Jiménez, del Regimiento de Infantería Carros de Combate núm. 61.

Sargento de Artillería D. Miguel Valdenebro Becerra, del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Destinos

Finalizado el curso de Transformación de Sargentos Provisionales dispuesto por Orden Circular de 11 de junio de 1946 (D. O. núm. 139), cesan en la comisión que por las Ordenes que se citan venían desempeñando en las Unidades Especiales de Transformación de Sargentos afectas a las Escuelas de Aplicación de Caballería, Artillería e Ingenieros, los oficiales

de estas Armas que a continuación se relacionan:

Teniente de Caballería D. Antonio Mico Pastor, del Regimiento de Cazadores Lusitania núm. 8, Orden Circular de 26 de abril de 1945 (D. O. número 96).

Teniente de Artillería D. Emilio Vergara Falcoés, de la Agrupación Anuncema para Servicios Especiales, Orden Circular de 9 de febrero de 1945 (D. O. núm. 35).

Capitán de Ingenieros D. Rafael González Hernández, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, Orden Circular de 19 de enero de 1943 (D. O. número 14).

Teniente de Ingenieros D. Francisco Muñoz Gutiérrez, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, Orden Circular de 9 de junio de 1944 (D. O. núm. 133).

Madrid, 17 de diciembre de 1946

DÁVILA

Finalizado el curso de Transformación de sargentos dispuesto por Orden Circular de 11 de junio de 1946 (D. O. núm. 139), y a efectos de liquidación de la Unidad Especial dependiente de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería los sargentos de esta Arma y de la de Artillería que a continuación se relacionan, continuarán en las comisiones que en aquella Unidad venían desempeñando hasta el 31 de enero próximo en que se incorporarán a su destino de plantilla.

Sargento de Infantería D. Dióscuro García Cancho, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1.

Otro, D. Andrés Coriés Serrano, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2.

Otro, D. Jerónimo Lobato Robustillo, del Regimiento de Infantería inmemorial núm. 1.

Otro, D. Lorenzo Pérez Corral, del Regimiento de Infantería Valencia número 23.

Otro, D. Juan Peña Garrido, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 4.

Otro, D. Vicente Fraile Jiménez, del Regimiento de Infantería Carros de Combate núm. 61.

Sargento de Artillería D. Miguel Valdenebro Becerra, del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Finalizado el Curso de Transformación de sargentos dispuesto por Orden circular de 11 de junio de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 139), cesan en la comisión que venían desempeñando en la Unidad Especial de Transformación de

Sargentos de Infantería los sargentos que a continuación se relacionan:

Sargento de Infantería D. Antonio Encas López, del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

Sargento de Infantería D. Manuel Rodríguez Regalado, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Sargento de Infantería D. Florentino González Bustamante, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 60.

Sargento de Infantería D. Sebastián Victoriano López, del Regimiento de Carros de Combate núm. 61.

Sargento de Infantería D. Cayetano Guerra Gómez, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

Sargento de Infantería D. Prisciliano Diez del Prado, del Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20.

Sargento de Artillería D. Alejandro Gallego Flores, del Regimiento de Artillería A. A. núm. 75.

Sargento de Artillería D. Herminio Vázquez Urra, del Regimiento de Artillería de C. E. núm. 46.

Sargento de Ingenieros D. Luis Larroy Armingol, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V.

Sargento de Intendencia D. Manuel Díaz Araque, de la Agrupación de Tropas de Intendencia núm. 2.

Sargento de Sanidad D. José García Jiménez, de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 2.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ACADEMIA ESPECIAL DE TRANSFORMACION DE OFICIALES

Bajas

Causa baja en la lista de admitidos al concurso-oposición (séptima convocatoria) de la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, por haberse licenciado voluntariamente, el teniente de complemento de Infantería D. Florencio Alvarez Espárrago, con residencia en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Causa baja definitiva, a petición propia, en la lista de admitidos al concurso-oposición (séptima convocatoria) de la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, el teniente de complemento de Infantería D. Juan Gasol Cortiella, licenciado en Barcelona.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Causa baja definitiva, a petición propia, en la lista de admitidos al concurso-oposición (séptima convocatoria) de la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, el teniente de complemento de Infantería con destino en el Grupo de Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7, D. José María Pérez Matumbres Zabalo.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Ascensos por méritos de guerra

Se concede el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, con la antigüedad de 1 de abril de 1939, al sargento menor Mohamed Ben Hamel Sarhuali, núm. 3.340, que perteneció al Grupo de Tiradores de Infantería número 1.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

INFANTERIA

Recompensas

Como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1946, al jefe y oficial que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se mencionan, debiendo cesar en el disfrute de dicha pensión si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir cinco años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Coronel de Infantería D. Teodoro Arredonda Lorza, jefe del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, de tercera clase.

Capitán de Infantería D. Arturo Arnáiz Tejada, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1, de primera clase.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Como comprendidos en el segundo párrafo del apartado b) del artículo

primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

Teniente de complemento de Infantería, aférezte efectivo, D. Luis Lobón Carro, del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31.

Otro, D. Florencio Viqueira Prieto, del Regimiento de Infantería Cádiz número 41.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los suboficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

Brigada de Infantería D. José María Carretero Sánchez, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.

Otro, D. José Padilla Blanco, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Arcilla núm. 9.

Otro, D. Agustín Calvo Grassella, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

Sargento de Infantería D. Francisco Blas Montero, del Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro número XVI.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Como comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede al brigada de infantería D. Manuel Palma Prieto, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, el incremento del 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1946, en la pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué otorgada por Orden de 29 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 177), conservando únicamente el derecho a la pensión señalada en dicha Orden, hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejase de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de División don Antonio Uguet Torres, Jefe de la División núm. 32, el comandante de Infantería D. Manuel Aleántara Estrada, quedando en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid), siéndole de aplicación los beneficios que determina el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).
Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por Orden de 3 de abril de 1939 (B. O. del E. núm. 99), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por heridas recibidas en acción de guerra, al hoy comandante de Infantería D. Carlos Garriga Gil, destinado en la Agrupación de MehalLas; y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando 75 hospitalidades más, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 1.685,50 pesetas.
Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Por Orden de 25 de abril de 1940 (D. O. núm. 99), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por heridas recibidas en acción de guerra, al alférez provisional de Infantería, actualmente licenciado, don Francisco Lorente Esparza, y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando 36 hospitalidades más, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 540 pesetas.
Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

CABALLERIA**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Romero Castro, al capitán de Caballería D. Ramón Vilabur Pedrals, destinado en la Academia de Caballería, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).
Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Promovidos al empleo de tenientes de Caballería los Caballeros alféreces cadetes que figuran en la relación publicada por Orden de 15 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 287), quedan disponibles forzosos en las Regiones Militares que se expresan:

En la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid

Don José Tena Dávila Morugán.
Don Fernando Márquez Patiño.
Don Joaquín Valencia Remón.
Don José Valdés Cavanna.

En la 4.ª Región Militar, con residencia en Barcelona

Don Antonio Rodríguez Toquero.

En la 5.ª Región Militar, con residencia en Teruel

Don Luis Ramos Isern.

En la 7.ª Región Militar, con residencia en Valladolid

Don Ignacio Pintó Martínez.

En la 8.ª Región Militar, con residencia en La Coruña

Don David Fernández Teijeiro.

En Marruecos, con residencia en Melilla

Don Gustavo Urrutia Gracia.
Madrid, 19 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de cabo primero especialista paraquartista con antigüedad de 1 de enero de 1947, en vacante producida por la baja del cabo primero especialista paraquartista Gregorio Sandoa Eneriz, al cabo especialista paraquartista Angel Díaz Rubio, del quinto Depósito de Sementales quedando disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Madrid, 19 de diciembre de 1946.

DÁVILA

EQUITACION MILITAR**Quinquenios**

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número

253) se concede al subinspector segundo de Equitación Militar D. Antonio Cañero Baena, en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, la cantidad de 3.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, que debe percibir a partir de 1 de marzo de 1945 por llevar en dicha fecha treinta años de servicio de oficial.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ARTILLERIA**Disponibles**

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII, y de los Servicios de Artillería de la 8.ª Región Militar D. Antonio Durán Salgado, el comandante de Artillería don Francisco Estaban Ruiz, quedando en situación de disponible forzoso en Baleares, siéndole de aplicación los beneficios que determina la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR**Condecoraciones**

Se concede autorización al coronel auditor del Cuerpo Jurídico Militar, destinado en la Auditoría de Guerra de Baleares, D. José Dávila Huguet, para usar sobre el uniforme la Encomienda de la Orden de Cisneros, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 208), para cubrir una vacante de comandante médico existente en la Escuela de Estado Mayor, para profesor auxiliar de la clase de Táctica y Servicio de Estado Mayor de segundo curso, ha designado al comandante médico don Timoteo Rodríguez Velázquez, de la Agrupación de Sanidad Militar número 1.

Madrid, 19 de diciembre de 1946.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia por segunda vez para ser cubierta por concurso una vacante de oficial de Oficinas Militares existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telegrafo los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 7 de noviembre último (D. O. núm. 257), para cubrir dos vacantes de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares, existentes en el Consejo Supremo de Justicia Militar, ha designado al teniente de Oficinas Militares D. Pantaleón Argente Ferrer, con destino en el Estado Mayor de la División núm. 42.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 8.ª Región Militar, con residencia en La Coruña, con arreglo al Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) el teniente de Oficinas Militares D. Manuel Vázquez Rodríguez, en situación de disponible forzoso en la misma Región Militar.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubiertas en turno de libre elección y por concurso las vacantes de ayudantes de Oficinas Militares existente en la plantilla de los Centros y Organismos que a continuación se indican:

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telegrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Libre elección

Escuela Superior del Ejército.—Una.

Concurso

Consejo Supremo de Justicia Militar.—Seis.

Dirección General de Industria y Material.—Dos.

Dirección General de Transportes.—Una.

Dirección General de Servicios.—Cuatro.

Intervención General del Ejército.—Dos.

Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.—Dos.

Patronato de Huérfanos Militares.—Dos.

Polígono de Experiencias de Carabanchel.—Dos.

Fábrica Militar de Palencia.—Una.

Fábrica Militar de La Coruña.—Una.

Fábrica Militar de Murcia.—Dos.

Fábrica Militar de Granada.—Dos.

Fábrica Militar de La Marañosa (Madrid).—Dos.

Fábrica Militar de San Felito de Lobregat.—Dos.

Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.—Una.

Establecimiento Central de Intendencia.—Tres.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación, para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de capitán y subalternos que a continuación se relacionan, pudiendo ser solicitadas por los pertenecientes a cualquier Arma, que posean la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química), deberán tener entrada en el mismo dentro de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telegrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Las vacantes a cubrir son las siguientes:

Compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército IX.—Una de capitán.

Regimiento de Defensa Química.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del

Cuerpo de Ejército I.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército II.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército III.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército V.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército VI.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército VII.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército VIII.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército IX.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército X.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Ejército de Marruecos.—Una de subalterno.

Madrid, 19 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confiere las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Juan Gutiérrez Cobos y termina con D. Marcelino Sedano Puente, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1946.

El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Juan A. de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Gutiérrez Cobos Doña Victoria Alcudia Fuentes	Padres	Infantería 30	Alférez D. Mariano Gutiérrez Alcudia
Don Tiburcio Díaz Corral Doña Ambrosia Andrino Fernández	Idem.	F. E. T. Toledo	Sargento D. Francisco Díaz Andrino
Don José Moreno Parcial Doña Amparo Callejón Pena	Idem.	Infantería 10	Cabo D. Manuel Moreno Callejón
Don Tomás Amil Pizarro Doña Leonor Cerezo Serrano	Idem.	Infantería 35	Cabo D. Alfonso Amil Cerezo
Don José Jiménez González Doña Lucía Mora Alamillo	Idem.	Cazadores 1	Soldado José Jiménez Mora
Don Antonio López Gutiérrez Doña Felicidad López Gutiérrez	Idem.	Cazadores 2	Soldado Serapio López López
Don Froilán Liz López Doña Josefa Guindo Martínez	Idem.	Idem	Soldado José Liz Guindo
Don Juan Callejo Sanz Doña Maucha Gutiérrez Sanz	Idem.	Carros Combate 2	Soldado Dionisio Callejo Gutiérrez
Don Celedonio Pizarro Lozano Doña Emilia Durán Martín	Idem.	Infantería 3	Soldado José Pizarro Durán
Don José Leyva Velázquez Doña Consolación Rute Arroyo	Idem.	Infantería 5	Soldado Eduardo Leyva Rute
Don Felipe García Navarro Doña Francisca Medina Miranda	Idem.	Cazadores 6	Soldado Nicolás García Medina
Don Crisanto Roperó Forte Doña Ana García Forte	Idem.	Infantería 7	Soldado Juan Roperó García
Don José Estrada Suárez Doña Nicanora Nosti Camino	Idem.	Bón. Montaña 7	Soldado Vicente Estrada Nosti
Don Manuel Méndez Isla Doña Manuela Fontán Fontán	Idem.	Infantería 17	Soldado José Méndez Fontán
Don Cándido Noaín Sagües Doña Pascuala Ramírez Arizcun	Idem.	Infantería 18	Soldado Gregorio Noaín Ramírez
Don Andrés Lale Ferreiro Doña Carmen Priego Becerra	Idem.	Idem	Soldado Emilio Lale Priego
Don Perfecto Morán Fernández Doña Antonia Rodríguez González	Idem.	Infantería 22	Soldado Domingo Moral Rodríguez
Don Nicolás Pérez Lozano Doña Inés Rodríguez Lozano	Idem.	Infantería 24	Soldado Tomás Pérez Rodríguez
Don Emilio Muñoz Hernández Doña Alejandra Sánchez González	Idem.	Infantería 28	Soldado Pablo Muñoz Sánchez
Don José Fandiño Iglesias Doña María Castro Rodríguez	Idem.	Infantería 29	Soldado Manuel Fandiño Castro
Don Salvador Estévez Carballo Doña Teresa Rodríguez González	Idem.	Infantería 30	Soldado Francisco Estévez Rodríguez

CITA

Cantía mensual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
4.000,00	5.000,00		29	julio	1938	Córdoba.	El Carpio	Córdoba.
2.160,00	4.500,00		5	septiembre	1937	Toledo	Abmenral de la Cañada	Toledo
	2.160,00		1	marzo	1944	Granada.	Almuñécar	Granada.
795,50	2.160,00		9	abril	1938	Córdoba..	El Carpio	Córdoba..
693,50	795,50		15	febrero	1941	Huelva..	Salverde del Camino	Huelva..
693,50	795,50		6	enero	1939	Santander	San Pedro del Romeral	Santander
693,50	795,50		1	febrero	1938	Lugo..	Villameá	Lugo..
693,50	795,50		31	agosto	1937	Soria..	Valbuena	Soria..
693,50	795,50		23	septiembre	1938	Badajoz..	Villagarcía	Badajoz..
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	1	octubre	1938	Granada.	Alameda de Zafayona	Granada.
693,50	795,50		11	mayo	1937	Céuta.	Jastillejos (Xebala)	Marruecos
693,50	795,50		16	abril	1938	Almería..	Cabo de Gata	Almería..
693,50	795,50		8	octubre	1936	Oviedo...	Beleches (Poja de Siero)	Asturias..
693,50	795,50		28	enero	1938	Pontevedra	Combarros (Poyo)	Pontevedra
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Navarra..	Zagalla	Navarra..
693,50	795,50		10	diciembre	1937	La Coruña.	Sunio	La Coruña..
693,50	795,50		25	mayo	1938	Orense...	Villarino	Orense...
693,50	795,50		21	agosto	1938	Cáceres...	Valdefuentes	Cáceres...
693,50	795,50		31	mayo	1937	Avila.	Villafior	Avila.
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña.	El Pino	La Coruña..
693,50	795,50		1	marzo	1937	Orense...	Chandreja de Queijo	Orense...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Jesús Laso Alvarez ... Doña María Iglesias de Riva ...	Padres ...	Infantería 30 ...	Soldado José Laso Iglesias ...
Don Calixto Mateos Mateos ... Doña Ana Mateos Sánchez ...	Idem. ...	Infantería 31 ...	Soldado Victoriano Mateos Mateos ...
Don José Corbacho Amoedo ... Doña Josefa Rey Fernández ...	Idem. ...	Infantería 35 ...	Soldado José Corbacho Rey ...
Don José Domínguez Rodríguez ... Doña Purificación Alvarez Mariño ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado José Domínguez Alvarez ...
Don Angel González Rico ... Doña Genoveva González González ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Antonio González González ...
Don José Chamosa Filloy ... Doña Manuela Rozados Muras ...	Idem. ...	Infantería 40 ...	Soldado Manuel Chamosa Rozados ...
Don Marcos Herrera Martín ... Doña Antonia Navarro Correa ...	Idem. ...	Infantería 49 ...	Soldado Francisco Herrera Navarro ...
Don Cristóbal Morales Salazar ... Doña Matilde del Pino Zamora ...	Padres ...	Flechas Azules ...	Soldado José Morales del Pino ...
Don Bartolomé Redondo Costalago ... Doña Anastasia Zayas Pérez ...	Idem. ...	Infantería ...	Soldado Luciano Redondo Zayas ...
Don Guillermo Domínguez Bernán- dez ... Doña Julia Ledesma Ruiz ...	Idem. ...	Reg. Cabr. Mix. 16 ...	Soldado Ricardo Domínguez Ledesma ...
Don Guillermo López Monasterio ... Doña Dolores López Alvarez ...	Idem. ...	Artillería 24 ...	Soldado César López López ...
Don José Fernández Lanusa ... Doña María Delgado Franco ...	Idem. ...	Sanidad Mtár. 5 ...	Soldado José Fernández Delgado ...
Don Clemente Baquero López ... Doña Carmen López Sánchez ...	Idem. ...	Reg. 7.º M. Ings. ...	Soldado José Baquero López ...
Don Francisco Romero Cabeza ... Doña Magdalena Garrocho García ...	Idem. ...	Infantería Marina ...	Soldado Juan Romero Garrocho ...
Don Narciano González Abril ... Doña Antonia Peláez Montero ...	Idem. ...	Regulares 5 ...	Soldado Eugenio González Peláez ...
Don Gerardo Casal Caciro ... Doña Prudencia Gómez Lorenzo ...	Idem. ...	Legión ...	Legionario Jesús Casal Gómez ...
Don Seraffín Caride Freijedo ... Doña Amalia Babarro Alonso ...	Idem. ...	Idem ...	Legionario Eladio Caride Babarro ...
Don José Zapata Poblete ... Doña Lucía Delgado Domínguez ...	Idem. ...	Idem ...	Legionario Rufino Zapata Delgado ...
Don Generoso Alvarez Menéndez ... Doña María Díaz Menéndez ...	Idem. ...	Idem ...	Legionario José Celestino Alvarez Díaz ...
Don Antonio Medina Pastor ... Doña Rafaela Infante González ...	Idem. ...	Idem ...	Legionario Manuel Medina Infante ...
Don José Ibáñez Godoy ... Doña María Cabriñana Herrera ...	Idem. ...	F. E. T. Mantecos ...	Palangista Pascual Ibáñez Cabriñana ...
Don Clemente Roscales Peláez ... Doña Nicomora Martín Puente ...	Idem. ...	F. E. T. Palencia ...	Palangista Esteban Roscales Martín ...

Cuentas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693,50	795,50		22	septiembre	1936	Orense ...	Coles ...	Orense ...	3
693,50	795,50		30	julio	1938	Salamanca ..	Villasrubia ...	Salamanca	6
693,50	795,50		11	mayo	1937	Pontevedra ..	Mondariz ...	Pontevedra	
693,50	795,50		9	septiembre	1937	Idem.	Salvatierra de Ariño ...	Idem.	
693,50	795,50		1	mayo	1938	Lugo.	Riotordo ...	Lugo.	
693,50	795,50		22	febrero	1937	Pontevedra ..	Boscarey ...	Pontevedra	
693,50	795,50		20	octubre	1938	Sta. C. Tfe.	Agulo-Goniera ...	Canarias, ..	3
693,50	795,50		15	abril	1937	J. Frontera..	terez de la Frontera ...	Cádiz.	
693,50	795,50		14	agosto	1936	Soria.	Bocigas de Perales ...	Soria.	
693,50	795,50		8	enero	1938	Alava.	Vitoria ...	Alava.	
693,50	795,50	Estatuto de Clases de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	13	enero	1939	Lugo.	Bao ...	Lugo.	
693,50	795,50		16	octubre	1938	Zaragoza ...	Terrer ...	Zaragoza ...	7
693,50	795,50		16	enero	1939	Lugo.	Sarria ...	Lugo.	
970,00	1.432,00		8	enero	1939	Huelva... ..	Palos de la Frontera ...	Huelva... ..	3
1.440,00	1.565,00		1	marzo	1937	Valladolid ..	Villanueva de los Caball.	Valladolid ..	6
2.250,00	2.322,00		7	septiembre	1938	La Coruña..	Estrebar de Brión ...	La Coruña..	3
2.106,00	2.178,00		25	septiembre	1938	Orense... ..	santa Baya ...	Orense... ..	39
2.106,00	2.178,00		19	julio	1937	C. Real. ...	Ciudad Real ...	C. Real. ...	
2.106,00	2.178,00		31	julio	1938	Oviedo... ..	San Juan de la Arena...	Asturias.. ...	3
2.106,00	2.178,00		13	marzo	1937	J. Frontera..	terez de la Frontera ...	Cádiz.	
693,50	---		11	septiembre	1938	Málaga.. ...	Málaga ...	Málaga.. ...	4
693,50	795,50		22	enero	1938	Palencia. ...	Pisón de Ojeda ...	Palencia. ...	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Fernando Mora Fernández ... Doña Milagros Herrero Pérez ...	Padres ...	F. E. T. Palencia	Falangista José Mora Herrera ...
Don Felipe Delgado Arranz ... Doña Antolina González Soria ...	Idem. ...	F. E. T. Burgos...	Falangista Hermógenes Delgado González...
Don José de León González ... Doña Juliana de la Cruz Gutiérrez.	Idem. ...	F. E. T. Tenerife.	Falangista Francisco de León de la Cruz ...
Don Félix García Octavio ... Doña Andresa Araíz Amatría ...	Idem. ...	F. E. T. Navarra.	Falangista Severino García Araíz ...
Don Manuel Marín González ... Doña María Torres Núñez ...	Idem. ...	F. E. T. Málaga...	Falangista Juan Marín Torres ...
Don Alejandro Fidalgo Piñán ... Doña María Miguel Duques ...	Idem. ...	F. E. T. Palencia	Cabo D. Basilio Fidalgo Miguel ...
Don Alejandro Muñoz Martínez ... Doña Adoración González Martínez.	Idem. ...	F. E. T. Granada.	Cabo D. Alejandro Muñoz González ...
Don Matías Pérez Gil ... Doña Isabel Pérez Martínez ...	Idem. ...	F. E. T. Burgos...	Cabo D. Martín Pérez Pérez ...
Don Manuel Lacambra Cazo ... Doña María Marco Arbues ...	Idem. ...	F. E. T. Zaragoza.	Cabo D. Antonio Lacambra Marco ...
Don Leoncio Montón Sebastián ... Doña Isabel Pobes Martín ...	Idem. ...	F. E. T. Teruel ...	Cabo D. Juan Montón Pobes ...
Don Lino Fernández Sánchez ... Doña Magdalena Otero Arroyo ...	Idem. ...	F. E. T. Castilla.	Cabo D. Germán Fernández Otero ...
Don José Antonio Fernández Noceda ... Don Constancio García Sánchez ...	Padre ... Idem. ...	Bón. Montaña 8... Bón. Cazadores 3.	Cabo D. Jesús Fernández González ... Soldado Albino García Jiménez ...
Don Miguel González Moreno ... Don Juan Rivero Montiel ...	Idem ... Idem. ...	Bón. 3 R. M. G. Infantería 7 ...	Soldado Juan González Jiménez ... Soldado Francisco Rivero Azaña ...
Don José Ramos Jiménez ... Don Gumersindo Martín García ...	Idem. ... Idem. ...	Cazadores 7 ... Idem ...	Soldado José Ramos Rodríguez ... Soldado Juan José Martín Martín ...
Don José Dorronsoro Imaz ...	Idem. ...	Infantería 23 ...	Soldado Pedro Dorronsoro Lecuona ...
Don Arturo González Félix ... Don Bruno Losada Doldán ... Don Anselmo Muñoz Blanco ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Infantería 30 ... Legión ... F. E. T. Toledo...	Soldado José González González ... Legionario Juan Losada Loinaz ... Falangista Jesús Muñoz Ortega ...
Doña Carmen Mac-Kay y Monte- verde ...	Madre ...	Artillería ...	Teniente de complemento D. Enrique Lecuona Mac-Kay ...
Doña Felisa Santa-Pau Matutano ... Doña Hdefonsa Gabay Sala ... Doña Segunda Fernández ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Legión ... F. E. T. Burgos... Infantería 32 ...	Alférez D. José Angulo Santa-Pau ... Sargento D. Julio Patervain Gabay ... Cabo D. Enrique Fernández ...
Doña Matilde Insúa Gómez ...	Idem. ...	Cazadores 1 ...	Soldado Benedicto Cheda Insúa ...
Doña Timotea Hernández Alvarez... Doña Araceli Luque Fernández... Doña María Gómez Ramos ... Doña María del Carmen Expósito León ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Carros Combate 2. Infantería 5 ... Cazadores 7 ... Idem ...	Soldado Manuel García Hernández ... Soldado Miguel Burgos Luque ... José Gómez Ramos ... Soldado Bartolomé Sánchez Expósito ...
Doña Antonia Calderón Pareja ... Doña Dolores Rois ...	Idem. ... Idem. ...	Bón. Arapiles 7 ... Infantería 8 ...	Soldado José Olmo Calderón ... Soldado Antonio Fernández Rois ...

Puntos	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- siga el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693,50	795,50		4	mayo	1938	Santander	Benedito de Piélagos	Santander	
693,50	795,50		31	diciembre	1937	Burgos	Buencelsped	Burgos	
693,50	795,50		8	diciembre	1938	Sta. C. Tfe.	Barachico	Canarias	3
693,50	795,50		24	octubre	1936	Pamplona	Ayegui	Navarra	
693,50	—		4	octubre	1937	Málaga	Sanillas de Aceituna	Málaga	4
795,50	2.160,00		23	septiembre	1937	Palencia	Hijos de Ojeda	Palencia	8
693,50	795,50		6	enero	1938	Granada	Sanfate	Granada	
693,50	795,50		3	noviembre	1938	Burgos	Salzada de Bureba	Burgos	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Zaragoza	Hiedratajada	Zaragoza	
693,50	795,50		10	mayo	1937	Teruel	Villafranca del Campo	Teruel	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 204).	8	marzo	1939	Toledo	Dropesa	Toledo	
795,50	2.160,00		21	abril	1937	Oviedo	Castropol	Asturias	
693,50	795,50		1	junio	1938	Salamanca	Arapiles	Salamanca	
693,50	—		30	noviembre	1938	Las Palmas	Las Palmas G. Canaria	Canarias	
693,50	—		5	abril	1938	Málaga	Casabermeja	Málaga	4
693,50	795,50		5	abril	1937	Sevilla	Pedreira	Sevilla	
693,50	795,50		29	agosto	1937	Idem	Villaverde del Río	Idem	3
693,50	—		12	septiembre	1937	Guipúzcoa	Alza	Guipúzcoa	9
693,50	795,50		26	febrero	1937	León	Valencia de Don Juan	León	
2.106,00	2.178,00		18	octubre	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
693,50	795,50		5	septiembre	1937	Toledo	Toledo	Toledo	3
—	7.500,00		0	abril	1944	Sta. C. Tfe.	St. Cristóbal. La Laguna	Canarias	10
4.000,00	5.000,00		25	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160,00	4.500,00		11	octubre	1937	Pamplona	Pamplona	Navarra	3
795,50	2.160,00		14	marzo	1937	Lugo	Viveros	Lugo	
693,50	795,50		23	abril	1937	La Coruña	Soura	La Coruña	11
693,50	795,50		2	julio	1938	Soria	Soria	Soria	
693,50	795,50		5	agosto	1938	Málaga	Nuevas de San Marcos	Málaga	
693,50	795,50		21	enero	1938	Pontevedra	Creciente	Pontevedra	3
693,50	795,50		23	julio	1937	Salamanca	Fregenet	Salamanca	
693,50	795,50		20	mayo	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	—		11	noviembre	1937	Lugo	Robledo de Son	Lugo	4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Borrueal Bramajo	Madre	Infantería 18	Soldado Gregorio Susín Borrueal
Doña Antonia Recalde Lorea	Idem.	Idem	Soldado Santos Lorea Recalde
Doña María Antonia Bello Durán	Idem.	Infantería 20	Soldado Ramiro Hernida Bello
Doña Rosa Lorenzo Ribadullas	Idem.	Infantería 28	Soldado Ramón Lorenzo Ribadullas
Doña Manuela Andrade Pérez	Idem.	Infantería 29	Soldado Ricardo Pérez Andrade
Doña Josefa Seoane Sánchez	Idem.	Idem	Soldado Manuel Freire Seoane
Doña Josefa García Fuertes	Idem.	Infantería 30	Soldado Fernando García García
Doña Avelina Yáñez Gómez	Idem.	Idem	Soldado Miguel Gómez Yáñez
Doña Andrea Varela Uzal	Idem.	Infantería 32	Soldado Andrés Varela Uzal
Doña Emilia García López	Idem.	Infantería 36	Cabo D. Pedro López García
Doña Francisca Ibáñez García	Idem.	Artillería 9	Soldado Ignacio Larriba Ibáñez
Doña Aurora Rivero Vázquez	Idem.	Artillería 48	Soldado Alfredo Rodríguez Rivero
Doña Ramona García Crespo	Idem.	Transm. Ejército.	Soldado Pedro Zoilo García
Doña Herminia Loroa Zarradicoechea	Idem.	Parque C. Ser. M.º	Soldado Rafael Iturri Loroa
Doña Francisca Batlle Huguet	Idem.	Marina	Marinero Miguel Riera Batlle
Doña Ángela Naudín Pérez	Idem.	F. E. T. Aragón...	Falangista Marcelino Rodrigo Naudín
Doña Josefa del Pino Galdeano	Idem.	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Juan Crespo del Pino
Doña Catalina Lladó Mezquida	Idem.	F. E. T. Soria ...	Falangista Juan Caffaro Lladó
Doña Lupicinia Llorente Vicente	Idem.	F. E. T. Palencia.	Falangista Lucio Celestino Llorente
Doña Trinidad García Alonso	Idem.	F. E. T. Castilla...	Falangista Jorge Julián García
Doña Filomena Monforte Gil	Idem.	F. E. T. Terael ...	Falangista Antonio Lahoz Monforte
Doña Teresa Millán Artigas	Idem.	F. E. T. Zaragoza	Falangista Francisco Julián Millán
Doña Benita Latorre Catalán	Idem.	Idem	Falangista Jesús Fernando Latorre
Doña Encarnación López García	Viuda	Legión	Subteniente D. Víctor Martínez García
Doña Andrea Rial Sánchez	Idem.	Infantería 29	Soldado Marcelino Vigo Mella
Doña María de Lourdes González Ferro	Idem.	Infantería 35	Soldado Jesús Iglesias Alonso
Doña Josefa Martínez Rodríguez	Idem.	Infantería 60	Soldado Francisco Alvarez Martínez
Doña Margarita Lalaguna Duarte	Idem.	Legión	Legionario Gregorio Hereñia Contín
Doña Hortensia Fernández Sabis	Idem.	10 Ter.º G. Civil.	Don Juan Manzano Cerville
Doña Carmen Domínguez Iago	Idem.	11 Com. G. Civil.	Don José Alonso Docampo
Doña Antonia Cáceres Garabito	Idem.	F. E. T. Córdoba.	Falangista Miguel Díaz Martín
Doña Gregoria Conde Bernad	Idem.	F. E. T. Aragón.	Falangista Pablo Ruiz Conde
Doña Carmen Molina Camacho	Idem.	F. E. T. Córdoba.	Falangista Manuel Durán Galeano
Doña Tomasa Espinosa Gracia	Idem.	F. E. T. Zaragoza	Falangista Laureano Sandoval Miralles
Don Daniel Saura Abad	Padres	D. E. V.	Sargento D. José Saura Solana
Doña María Teresa Solana Ferrer	Idem.	Idem	Sargento D. David Fleta Palacios
Don Pablo Fleta Franco	Idem.	Idem	Sargento D. David Fleta Palacios
Doña Natividad Palacios Fleta	Idem.	Idem	Sargento D. David Fleta Palacios
Don Manuel Naranjo Melián	Idem.	Idem	Cabo D. José Naranjo Melián
Doña Magdalena Melián Quintana	Idem.	Idem	Cabo D. José Naranjo Melián
Don Florián Muñoz del Presno	Idem.	Idem	Soldado Anastasio Muñoz Pereda
Doña María del Sagrario de Pereda Castejón	Idem.	Idem	Soldado Anastasio Muñoz Pereda
Don Urbano Sanz Moncada	Idem.	Idem	Soldado Ubaldo Sanz Lapeo
Doña Herminia Laroa Castro	Idem.	Idem	Soldado Ubaldo Sanz Lapeo
Don Demetrio Martínez Alonso	Idem.	Idem	Soldado Demetrio Martínez Pujatte
Doña María Pujatte Martínez	Idem.	Idem	Soldado Demetrio Martínez Pujatte

Categoría	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	795,50		11	julio	1938	Huesca...	Cuarte	Huesca...	6	
693,50	795,50		12	julio	1937	Navarra...	Abaurrea Alta	Navarra...		
693,50	795,50		6	mayo	1937	La Coruña..	San Saturnino	La Coruña..	12	
693,50	795,50		25	octubre	1938	Idem...	Boiro	Idem...	3	
693,50	795,50		7	mayo	1937	Idem...	La Coruña	Idem...		
693,50	795,50		28	septiembre	1935	Idem...	Mezonzo	Idem...		
693,50	795,50		22	febrero	1938	Oviedo...	Arganza (Tineo)	Asturias..		
693,50	795,50		10	febrero	1938	Orense...	La Vega	Orense...	6	
693,50	795,50		14	marzo	1937	La Coruña..	San Pelayo (Infesta)	La Coruña..	3	
795,50	2.160,00		21	enero	1938	Valladolid ..	Vilascálvaro	Valladolid ..		
693,50	795,50		31	enero	1938	Guadalajara.	Torrubia	Guadalajara.		
693,50	795,50		8	marzo	1939	Orense...	Delanova	Orense...		
693,50	795,50		19	mayo	1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca		
693,50	795,50		20	enero	1939	Vizcaya..	Gurruñica	Vizcaya..		4
970,00	1.432,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	7	marzo	1938	Baleares...	Palma de Mallorca	Baleares...	3	
693,50	795,50		5	enero	1939	Zaragoza...	Castejón de Valdejasa	Zaragoza...		
693,50	795,50		7	abril	1937	Cádiz...	La Línea de la Concep.	Cádiz...		
693,50	795,50		30	enero	1939	Baleares...	Campos del Puerto	Mallorca...		
693,50	795,50		23	enero	1939	Palencia...	Palencia	Palencia...		
693,50	795,50		30	enero	1938	Toledo...	Camonal	Toledo...		
693,50	795,50		27	diciembre	1937	Teruel...	Teruel	Teruel...		13
693,50	795,50		26	agosto	1937	Zaragoza...	Codo	Zaragoza...		5
693,50	795,50		8	noviembre	1937	Idem...	Villamayor	Idem...		6
5.365,00	7.500,00		20	febrero	1940	Melilla...	Melilla	Málaga...		3
693,50	795,50	16	junio	1937	La Coruña..	Présales (Vilantar)	La Coruña..	6		
693,50	795,50		13	septiembre	1938	Vigo...	Vigo	Pontevedra	3	
693,50	795,50		10	septiembre	1938	Lugo...	Paradaseca (Quiroga)	Lugo...		
2.106,00	2.178,00		24	febrero	1937	Zaragoza...	Mallén	Zaragoza...		
3.200,00	3.565,00		24	septiembre	1936	Oviedo...	Armillá	Granada...		
3.600,00	795,50		9	noviembre	1944	Vigo...	Lavañores	Pontevedra	14	
693,50	795,50		10	septiembre	1938	Málaga...	Estepona	Málaga...	3	
693,50	795,50		11	abril	1937	Zaragoza...	Castejón de Valdejasa	Zaragoza...		
693,50	795,50		15	septiembre	1937	Córdoba...	Ojuelos Bajos	Córdoba...		
693,50	795,50		18	julio	1937	Zaragoza...	Zaragoza	Zaragoza...		
4.500,00	5.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926, D. O. de 6 diciembre 1941 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	11	febrero	1943	Huesca...	Bisaurri	Huesca...	15	
4.500,00	5.500,00		3	julio	1942	Zaragoza...	Zaragoza	Zaragoza...	16	
3.500,00	2.609,75		8	abril	1943	Las Palmas.	Tejada	G. Canaria	17	
2.500,25	2.609,75		16	enero	1942	C. Real...	Viso del Marqués	C. Real...	18	
2.500,25	2.609,75		21	enero	1942	La Coruña..	La Coruña	La Coruña..	19	
2.609,75	2.609,75		11	febrero	1943	Alicante...	Manóvar	Alicante...	20	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armía, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Emilio Duro Sánchez ... Doña Gregoria González Robles ...	Padres ...	D. E. V. ...	Soldado Nicolás Duro González ...
Doña Isabel Bautista Martín ... Doña Genoveva Salgado Gómez ... Doña Josefa Teresa Ferrer Martí ... Doña Filomena Aguirre Gómez ... Doña María Paramio Pedrero ... Doña Juliana Briñas Ramírez ... Doña Donatila Crespo Municio ... Doña Francisca Monge Márquez ...	Madre ... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Viuda ... Idem...	Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ...	Sargento D. Felipe Rodríguez Bautista ... Sargento D. Odilio Lorenzo Salgado ... Soldado Enrique Serer Ferrer ... Soldado Narciso Suárez Aguirre ... Soldado Alejandro Abella Paramio ... Soldado Isaías Justino Ruiz de Briñaspri ... Soldado Eugenio Barcenilla Barcia ... Soldado Joaquín Romero Rodríguez ...
Don Félix Martínez de Guereñu López de Munain ...	Padre ...	Cazadores 19 ...	Soldado Elías Martínez de Guereñu Arrieta ...
Doña Sara Rico Barrena ... Doña Isidora Alonso Suárez ...	Viuda ... Idem...	Guardia Civil... Segdad. y Asalto.	Don Francisco Barrena Vizcaino ... Guardia D. Francisco Gigosos Andrés ...
Doña Mercedes Rodríguez García...	Madre ...	Infantería ...	Teniente provisional D. José García Rodríguez ...
Doña Manuela Lázaro Rodríguez ...	Viuda ...	Carabineros ...	Carabinero de 2.º D. Fabriciano de Arribas ...
Doña María Luisa de Celis Rodríguez ... Doña María de la Luz Ayala Barahona ...	Idem... Idem...	Infantería ... Marina ...	Comandante D. Antonio Revuelta Rodríguez ... Capitán de fragata D. Ramón Aubaredé y Leizaola ...
Doña Inés Suárez Cuadrado ...	Vda. y Mde	P. militarizados...	Don José Antonio Morillo Molera ... Don Gabriel Timoteo Morillo Suárez ... Don Antonio Gorgonio Morillo Suárez ...
Doña Valentina Lafuente Cester ... Doña Clementa Mercadal Bardají ... Doña Isidora Barrios Fernández...	Viuda ... Idem... Idem...	Idem ... Idem ... Idem ...	Don Fausto Sanz Gimeno ... Don Juan Ramón Arnal Bardají ... Don José Rodríguez Bejarano ...
Doña Laureana Celma Ferrer ... Doña Isabel Jiménez Martínez... Doña Arselá Pinar Carrillo ... Doña Antonia Raves Almacelle... Doña Mercedes Fortea Guillén ... Doña Matilde Beltrán Baíllo ... Doña Josefa Megías Cerezo ... Doña Josefa Carrillo Marca ... Doña Antonia Clavero Moñás ... Doña Anacleta Azara Azara ...	Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem...	Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ...	Don Segundo Mata Celma ... Don José Ruiz García ... Don Juan Belmonte Molina ... Don José Motiló Pons ... Don Jorge Rosellón Ibáñez ... Don Tomás Lucía Franco ... Don Ildefonso Muñoz Pachón ... Don José Alamo Pizarro ... Don Estanislao Laborda Gracia ... Don Blas Fustero Pelegrín ...
Doña Ana Durán Gallardo ... Don Juan Caballero Cano... Doña María Caballero Durán ... Doña Antonia Caballero Durán...	Vda. y hijos.	Idem ...	Don Diego Caballero Gallardo ...

Año	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Número	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
	2.609,75		12	febrero	1943	Badajoz..	Alburquerque	Badajoz..	21	
	6.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926, O. C. de 6 diciembre 1941 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	11	febrero	1943	Huelva...	Ayamonte	Huelva...	22	
500,00	5.500,00		22	junio	1942	Orense...	Villar de Ciervos	Orense...	23	
500,25	2.609,75		6	abril	1942	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona	24	
500,25	2.609,75		29	octubre	1941	Sevilla	Villanueva de los Ríos...	Sevilla	25	
500,25	2.609,75		24	febrero	1942	Madrid...	Madrid	Madrid...	26	
	2.609,75		11	febrero	1943	Idem...	Idem	Idem...	26	
500,25	2.609,75		25	diciembre	1941	Valladolid ..	Buensaldaña	Valladolid	26	
500,25	2.609,75		8	diciembre	1941	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	25	
423,50			Decreto reservado de 15 de enero de 1945	28	octubre	1944	Alava.	Mezquia	Alava.	27
100,00	3.465,00		Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	7	agosto	1937	Badajoz..	Calamonte	Badajoz..	28
250,00	3.500,00	9		noviembre	1936	León.. ..	León	León.. ..	29	
000,00		Ley de 27 de mayo de 1944 (B. O. 148).	27	mayo	1944	Sevilla ...	Sevilla	Sevilla ...	30	
600,00		Decreto n.º 92, de 2 de diciembre 1940 (D. O. 292).	17	noviembre	1936	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	31	
500,00		Ley de 13 diciembre 1943 (B. O. 350).	9	octubre	1940	León.. ..	León	León.. ..	32	
500,00			6	septiembre	1944	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	33	
693,50	795,50	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. 50) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	15	agosto	1936	Córdoba. ..	Belalcázar	Córdoba. ..	34	
693,50	795,50		3	julio	1937	Teruel	Muntesa	Teruel	35	
693,50	795,50		13	octubre	1936	Zaragoza ..	Blesa	Idem		
693,50	795,50		18	agosto	1936	Córdoba. ...	Añorá	Córdoba. ...		
693,50			10	septiembre	1936	Teruel	La Fresneda	Teruel	36	
693,50			28	mayo	1937	Granada. ...	Lueneja	Granada...		
693,50			28	agosto	1936	Albacete.. ..	a Roda	Albacete.. ..		
693,50			3	septiembre	1936	Lérida	Incosa de las Garrigas.	Lérida		
693,50			8	enero	1938	Teruel	El Pobo	Teruel		
693,50			12	septiembre	1936	Zaragoza ...	Ierrera de los Navarros.	Zaragoza ...		
693,50		5	septiembre	1936	Córdoba. ...	Adamuz	Córdoba. ...			
693,50		27	julio	1936	Idem... ..	Pedroche	Idem... ..			
693,50		4	noviembre	1936	Teruel	Híjar	Teruel			
693,50		5	septiembre	1936	Zaragoza ...	Sarlete	Zaragoza ...			
693,50			20	agosto	1938	Badajoz..	Campanario	Badajoz..	37	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Antonio Pin Villauriz Doña Carmen Fernández Rancaño...	Padres	Infantería 28	Soldado Manuel Pin Fernández
Doña Dolores Camino Seoane Doña María de Jesús García Rosa. Doña Filomena Martínez Murcia ...	Viuda Idem.. Idem..	Cpo. de Seguridad Carros Combate 2. P. militarizado ...	Cabo D. Eduardo Fidalgo Seoane Soldado José Gallardo Santisteban Don Antonio Murcia Martínez
Don Marcelino Sedano Puente Doña Teresa Sedano Puente Don Benito Sedano Puente	Huérfanos	Infantería 27	Soldado Benito Sedano Torres

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido recibir a cuenta del presente.

4. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido recibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

5. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 3.720 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de no-

viembre de 1938 (B. O. del E. número 151).

6. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres en coparticipación pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando los interesados obligados a devolver al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

7. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 795,50 pesetas anuales que perciben los recurrentes como padres de otro hijo, muerto en campaña, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 151).

8. Se eleva a la actual cuantía, la pensión que les fué concedida por Orden de 2 de noviembre de 1945 (D. O. núm. 258), por haberse comprobado, documentalmente, que el causante era cabo en la fecha de su muerte, la que percibirán mien-

tras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en coparticipación; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y les será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

9. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos; hasta el día 12 de septiembre de 1941, en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, a partir de la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirió la pobreza, y en la cuantía que se le señala por serie de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin perjuicio del derecho que en su día pudiera alcanzar al esposo de la interesada don Serafín Cheda Gómez, declarado en ignorado paradero. El señalamiento de esta pensión se hace con carácter provisional, quedando la interesada obligada a devolver al Estado las cantidades recibidas, si el causante apareciese o acreditase su existencia en armonía con lo pre-

Ingreso anual se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les designa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
—	795.50					Lugo..	Cubilledo-Espina...	Lugo..	
—	4.000,00					La Coruña..	La Coruña ..	La Coruña..	
—	795.50	Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Cádiz..	Tetuán ..	Marruecos ..	58
—	795.50					Alicante..	Rafal ..	Alicante..	
—	795.50					Burgos...	Isar ..	Burgos...	

ceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

12. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Esta pensión la disfrutará la interesada, mientras su esposo don Manuel Hermida Alvarez, no se presente, el cual podrá hacer valer sus derechos tan pronto lo efectúe.

13. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con la pensión de 1.600 (mil) pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del maestro nacional D. Saturnino Laho, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

14. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 32 (Pamplona), hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Esta pensión se hace con carácter provisional, quedando los interesados obligados a devolver al Estado las cantidades recibidas, si el causante apareciese o acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo

127 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

16. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 (Tetuán), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón de Infantería Independiente número 33 (Arrecife), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Ciudad Real, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 3.207 pesetas anuales, que percibe el recurrente como sargento retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

19. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuer

do con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de La Coruña, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Alicante, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Esta pensión, se hace con carácter provisional, quedando los interesados obligados a devolver al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

21. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Badajoz, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería de Línea núm. 32 (Oviedo), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería de Burgos núm. 36, en León, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942.

en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Barcelona, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

25. Las percibirán, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Sevilla, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. Las percibirán, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte de causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de abril de 1937 (B. O. núm. 167), por haberse comprobado documentalmente hallarse el causante comprendido en la Ley que se cita en la relación, la que percibirá, mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

29. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, la percibirá, mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le

señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, si las ha percibido.

30. La percibirá en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se le consignaba, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde el día 27 de mayo de 1944, por cuenta del último señalamiento que se le hizo, que queda sin efecto.

31. Percibirá la pensión del 50 por 100 del sueldo de su esposo, mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente, si las ha percibido.

32. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (Boletín Oficial núm. 104), siéndole abonada a la interesada, mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 30 de mayo de 1941 (D. O. núm. 128), que queda sin efecto.

33. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del Estado núm. 304), siéndole abonada a la interesada, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 3.750 pesetas anuales, que le fué hecho por Orden de 23 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 284), que queda en suspenso.

34. Las percibirán, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señala, y a partir de esta fecha, las que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). El abono de las tres pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

35. Las percibirán, mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

36. Las percibirán, mientras conserven su aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

37. La percibirán de la siguiente forma: la mitad la viuda, mientras conserve su aptitud legal, y la otra mitad por partes iguales entre los huérfanos. Don Juan, hasta el día 5 de octubre de 1941 en que cumplió los veintidós años de edad; las huérfanas, mientras conserven su actual estado de soltería. La parte del que pierda su derecho acrecerá la de los demás sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

38. La percibirán: los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en otros casos, mientras conserven la aptitud legal, todos ellos en las mismas condiciones que los venían percibiendo en los anteriores señalamientos, pero a partir de la fecha que se cita en la relación que es la de la promulgación de la Ley que también se cita en la misma, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del último señalamiento, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

39. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Dicha pensión la percibirán por mano de su representante legal en España, don Wenceslao Corral González.

Madrid, 10 de diciembre de 1946. El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Juan A. de Solomayor.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Sobre modificación del apartado tercero del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

El apartado tercero del artículo noventa y seis del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Ley de deciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, determina, como excepción de la norma general en la materia, la compatibilidad de pensión de viudedad, orfandad o de madre viuda, con sueldo o remuneración del Estado o Corporaciones locales, siempre que la suma de los haberes compatibles no exceda del límite que fija, dando origen a una situación desventajosa cuando la persona que percibe la pensión, y al mismo tiempo sueldo o remuneración activa, se retira o jubila, pues no alcanzando la excepción a estos haberes habrá de sufrir la pérdida de la pensión de viudedad, orfandad o de madre viuda, precisamente cuando los limitados medios económicos del empleado que adquiere por sí mismo situación pasiva disminuyen en la proporción legal correspondiente entre los sueldos reguladores y el haber de retiro o jubilación.

Por los propios fundamentos que inspiraron la excepción mencionada, se entiende que debe ampliarse la compatibilidad a los haberes de jubilación o retiro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el vigente apartado tercero del artículo noventa y seis del Estatuto de Clases Pasivas, quedando redactado en la forma siguiente:

«Tercero. Las pensiones o porción de ellas que correspondan a la viuda y huérfanos o a la madre viuda, con cualquiera de los percibos siguientes:

a) El sueldo o remuneración

que el mismo beneficiario obtenga por servicios prestados al Estado o a las Corporaciones locales; y

b) El haber de jubilación o retiro que el mismo beneficiario tenga con cargo a fondos públicos, generales o locales.

La compatibilidad sólo será procedente en tanto en cuanto la suma de lo cobrado por los expresados conceptos no exceda de diez mil pesetas anuales.»

Artículo segundo.—La modificación que se introduce en cuanto a compatibilidad de pensiones de viudedad, orfandad o de madre viuda, con haberes de jubilación o retiro, será aplicable a los devengos que se causen a partir de la publicación de esta Ley, estándose, en cuanto a las pensiones reconocidas con anterioridad a la misma, a lo dispuesto en el artículo doscientos siete del Reglamento de las Clases Pasivas del Estado de veintinueve de mil novecientos veintisiete.

Artículo tercero.—Los preceptos de la presente Ley entrarán en vigor desde el día de su publicación, debiendo habilitarse por el Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios para su cumplimiento y autorizándose a dicho Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que fueran precisas para la ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se autoriza la permuta de terrenos y edificaciones en El Pardo, propiedad del Ministerio del Ejército, por otros que, en el expresado lugar, son propiedad del Patrimonio Nacional.

Radican en el término municipal de El Pardo diversos edificios

y solares propiedad del Patrimonio Nacional, ocupados por servicios del Ministerio del Ejército. Por otra parte, a este último pertenece otro edificio y un solar, cuya adquisición por el Patrimonio Nacional se hace precisa para la debida ordenación, en vías de ejecución, del futuro pueblo de El Pardo.

La expresada ocupación de hecho y la apuntada necesidad aconsejan la procedencia de permutar unas y otras propiedades, con abono de la diferencia que resulte de las valoraciones respectivas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Ejército y al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para que procedan a la permuta de las edificaciones o solares, propiedad de uno y otro, que a continuación se señalan.

Artículo segundo.—Se permutará por el Ministerio del Ejército:

a) El edificio denominado «Pabellones», con una extensión superficial de veinte mil doscientos ochenta y dos treinta y nueve pies cuadrados; valorado en quinientas sesenta y cinco mil novecientas noventa pesetas con cuarenta céntimos.

b) Solar de «Pabellones», con una extensión superficial de veinte mil doscientos ochenta y dos treinta y nueve pies cuadrados; valorado en cuarenta mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos.

c) Solar de «Boyerizas», con una extensión superficial de cincuenta y cinco mil quinientos diez sesenta y tres pies cuadrados; valorado en ciento once mil veintinueve pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Se permutará por el Patrimonio Nacional:

a) Dos hoteles, con una superficie edificada de seis mil ciento cincuenta y tres cero pies cuadrados; valorados en ciento cincuenta y tres mil ochocientos veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

b) El solar ocupado por el Parque de Transmisiones, franja de sesenta metros, con una extensión superficial de trescientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve cincuenta y dos pies cuadrados; valorado en setecientas cuarenta y cinco mil setecientas setenta y nueve pesetas con cuatro céntimos.

c) Otros terrenos ocupados por el Parque de Transmisiones, con una extensión superficial de treinta y ocho mil ciento sesenta y dos diez metros cuadrados; valorados en treinta y ocho mil ciento sesenta y dos pesetas con diez céntimos.

d) El solar donde se hallan enclavados los cuarteles de las tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo, con una extensión superficial de cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve treinta y dos pies cuadrados, valorado en noventa y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—El exceso de valoración a favor del Patrimonio Nacional y a percibir por éste se invertirá forzosamente en el saneamiento y mejora de sus bienes constitutivos, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Junta de Acuartelamiento de la Primera Región Militar (Ministerio del Ejército) se abonará la cantidad de trescientas trece mil ochenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos al Patrimonio Nacional por la diferencia de valor entre los bienes permutados.

Dada en El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Sobre reconocimiento de dominio y propiedad a favor de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén de los edificios y solares en que estuvieron emplazados los cuarteles llamados de San Francisco y el Rosario, de Madrid, antiguos conventos de estos nombres.

Los primitivos derechos de propiedad de la Obra Pía de Jerusalén sobre el convento de San Francisco, de esta capital, edificado a sus expensas, así como la huerta y demás anejos del mismo, son jurídicamente incuestionables, arrancando de la escritura de veintisiete de mayo de mil setecientos ochenta y cinco.

La Obra Pía conservó dichos derechos hasta mil ochocientos cincuenta y cinco, por no serle aplicable la desamortización de mil ochocientos treinta y siete, habiendo reconocido el Ministerio de Hacienda reiteradamente la legitimidad y subsistencia de esos derechos de propiedad, muy especialmente en los años mil ochocientos treinta y ocho y mil ochocientos cuarenta y ocho.

En virtud de la Ley desamortizadora de mil ochocientos cincuenta y cinco y del Decreto de trece de septiembre de igual año, dichos inmuebles pasaron de hecho a ser del dominio del Estado, surgiendo, en cambio, como consecuencia del juego de las propias leyes desamortizadoras, a favor de la Obra Pía un derecho crediticio contra la Hacienda para reclamar de ésta la entrega de la correspondiente lámina intransferible de la Deuda Pública, derecho que la Obra Pía intentó hacer efectivo, entre otras ocasiones, en mil ochocientos ochenta, siempre sin éxito, y quedó subsistente al dictarse la Ley llamada de Camacho, de mil ochocientos ochenta y seis, sobre supresión de Cajas especiales.

A partir de esta última fecha, cuantas disposiciones se han dictado acerca del destino que debiera darse al referido convento—que, con carácter transitorio, el ramo de Guerra ocupaba por ve-

nir destinado a cuarteles—no pueden tener otro carácter que el de meras disposiciones administrativas, por las que el Estado, procediendo como dueño de aquellos predios, determinó unilateralmente la distribución que había de darse a los solares procedentes del derribo de las edificaciones en cuestión.

Por Ley de diez de octubre de mil novecientos treinta y uno, con absoluto olvido de los derechos de la Obra Pía, se autorizó al Ministerio de la Guerra para permutar o vender en pública subasta, o por convenio con el Ayuntamiento de Madrid, los cuarteles de los Docks, San Francisco y El Rosario, de esta capital, debiendo invertir el importe de dichas enajenaciones en la adquisición de terrenos para campos de tiro e instrucción y en construcciones militares.

Dicha Ley, a diferencia de lo que sucedía con las disposiciones anteriores, prescindió, como indicado queda, de amparar y reconocer los indubitables derechos de la Obra Pía de Jerusalén, privándola de toda participación en los solares procedentes del proyectado derribo o en el producto de su venta, siendo así que la justicia y la equidad imponían el respeto de tales derechos, ya que cuando el Estado se incautó de los referidos predios por imperio de las Leyes desamortizadoras no cuidó de indemnizar a la Obra Pía, como era preceptivo el hacerlo, mediante la entrega de la correspondiente lámina intransferible de la Deuda, representativa del justo precio de los bienes incautados, por lo que subsiste el derecho de la Obra Pía a ser indemnizada, y, en su consecuencia, si al proceder a la enajenación de dichos bienes se prescindió de otorgar a la patriótica, secular y pía Entidad la correspondiente compensación por la incautación aludida, se desaprovecha la ocasión de reparar esa injusticia histórica y se confirma, una vez más, el despojo de que aquella Institución fué víctima.

Ante la necesidad de derogar,

por manifiestamente arbitraria, la citada Ley de diez de octubre de mil novecientos treinta y uno, el propio Gobierno de la República, en momento en que se intentaba templar el sectarismo característico del fenecido régimen, proyectó un Decreto autorizando al Ministerio de Estado para someter a la Diputación de las Cortes un proyecto de Decreto-Ley facultando a dicho Departamento para vender, permutar o ceder en pública subasta o por convenio con el Ayuntamiento de Madrid los cuarteles llamados de San Francisco y de El Rosario y derogando cuantas disposiciones anteriores se opusieran al cumplimiento de dicho Decreto-Ley.

El triunfo del Frente Popular y las subsiguientes vicisitudes políticas, de todos conocidas, impidieron la publicación del referido Decreto-Ley, y a ello se debe que los fines reparadores y de justicia que con aquella disposición se perseguían sigan sin haberse logrado en la actualidad, siendo urgente, por tanto, dictar una Ley que ponga fin para siempre a tan anómala situación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—Se reconocen a favor de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén el dominio y propiedad sobre los edificios y solares en que estuvieron emplazados los cuarteles llamados de San Francisco y El Rosario, de esta capital, antiguos conventos de estos nombres, pasando dichos inmuebles a forma parte del patrimonio de la mencionada Institución, a tenor del apartado B del artículo segundo de la Ley de tres de junio de mil novecientos cuarenta.

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o administrativas se opongan a lo que en la presente Ley se ordena.

Dada en El Pardo a dieciocho

de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se concede un crédito extraordinario de 426.404,43 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer transportes e indemnizaciones de traslado de la Dirección General de la Guardia Civil correspondientes a 1944.

A la liquidación del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro quedaron sin satisfacer, por insuficiencia de los créditos presupuestos respectivos, diversas obligaciones contraídas por los conceptos de indemnizaciones de traslado y transportes de personal, material, ganado, armamento y efectos de la Guardia Civil, que obligan a una inmediata habilitación de recursos que permita proceder a su liquidación sin más demora.

Y como en el expediente de concesión del oportuno crédito extraordinario constan los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, siempre que se convaliden los gastos a que se destina, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convalidan como Obligaciones del Estado las contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un importe de cuatrocientas veintiséis mil cuatrocientas cuatro pesetas y cuarenta y tres céntimos, sobre la dotación presupuesta respectiva para atenciones de transportes e indemnizaciones de traslado.

Artículo segundo.—Para el pago de las mencionadas Obligaciones se concede un crédito extraordinario de la expresada suma al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», a

un concepto adicional del capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil».

Artículo tercero.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se concede un crédito extraordinario de 1.906.853,99 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer cuentas de alimentación de ganado de la Guardia Civil del año 1945.

Las elevaciones de precio experimentadas durante el año mil novecientos cuarenta y cinco por los productos que integran la alimentación del ganado caballar y el aumento introducido en las plantillas de semovientes adscritos a los Escuadrones de la Guardia Civil por virtud de adquisiciones realizadas en el transcurso del mismo, produjeron en aquel ejercicio una insuficiencia de las dotaciones presupuestarias destinadas a la compra de piensos, que originaron la existencia de obligaciones impagadas por dicho concepto.

Y como su abono ahora requiere la convalidación del exceso de gastos habidos y la habilitación de un crédito extraordinario de igual cuantía que su importe, se ha instruido el expediente preciso al otorgamiento del mismo, en el que constan los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil con exceso sobre la respectiva dotación presupuesta del ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco, por un importe de un millón novecientos seis mil ochocientas cincuenta y tres pesetas y noventa y nueve céntimos, correspondientes a suministros efectuados para alimentación de ganado.

Artículo segundo.—Para el abono de las obligaciones que se convalidan en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de aquella suma al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo tercero, «Alimentación de ganado»; grupo segundo, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional.

Artículo tercero.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 3.900.172,83 pesetas al Ministerio de la Gobernación y a «Acción de España en Marruecos», con destino al pago de hospitalidades y transportes de la Guardia Civil causadas y no satisfechas durante los años 1941 y 1942, en la Península y en Marruecos.

Durante los ejercicios de mil novecientos cuarenta y uno y

mil novecientos cuarenta y dos se produjeron devengos por hospitalidades y transportes de fuerzas de la Guardia Civil en la Península y en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, que excedieron en bastante cuantía el importe de los créditos autorizados para su abono, con lo que se ha originado la existencia de unas obligaciones que es preciso liquidar con urgencia, en beneficio del prestigio de la Administración, mediante el otorgamiento de los oportunos recursos extraordinarios.

Es indudable que el carácter, en parte, indeterminado y, en todo caso, perentorio de aquellos gastos explican tanto la falta de previsión en el cálculo como la condición de legitimidad de las obligaciones contraídas, excediendo las consignaciones autorizadas, siquiera éstas se sometan a convalidación legislativa, como han indicado la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus informes favorables a la concesión de los nuevos créditos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil sobre los respectivos créditos presupuestos de los ejercicios de mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, por un importe de tres millones novecientas mil ciento setenta y dos pesetas y ochenta y tres céntimos, para hospitalidades y transportes de los mencionados años, causadas en la Península y en Marruecos.

Artículo segundo.—Para el pago de las obligaciones referidas se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en

junto dicha suma, al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, conforme al siguiente detalle: A la Sección tercera, «Ministerio de la Gobernación»: capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil», tres millones ochocientas ochenta y un mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas y once céntimos, de cuya suma se fijan quinientas treinta y dos mil setenta y nueve pesetas y ochenta y ocho céntimos a un concepto adicional para pago de transportes realizados en los años mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, y tres millones trescientas cuarenta y nueve mil seiscientas sesenta y ocho pesetas y veintitrés céntimos a otro concepto, también adicional, para hacer efectivas hospitalidades de los mismos ejercicios, y a la Sección décimoquinta, «Acción de España en Marruecos—Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo único, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, dieciocho mil cuatrocientas veinticuatro pesetas y setenta y dos céntimos, destinadas al pago de hospitalidades de los años mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se concede un crédito extraordinario de 9.400.228,71 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer parte del valor de los expedientes de requisas aprobados por la Comisión Central de Valoración de las mismas.

Regulado por Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos el procedimiento y plazos de reclamación de las indemnizaciones a abonar como consecuencia de requisaciones efectuadas durante la Guerra de Liberación, sin que ello representase modificación de la Ley de Requisas de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho más que en la parte referente a composición de las Juntas Central y Provinciales de Valoración, se hace preciso comenzar el abono de las indemnizaciones por las mismas reconocidas, en forma que respetando las posibilidades del Tesoro, permita liquidar dichas obligaciones de preferencia que se ha regulado a base de atender primeramente a la liquidación total de los expedientes no superiores a diez mil pesetas, los de alquileres, los derivados de utilización de vehícu-

los de tracción animal y para usos no agrícolas, ganado de abastos y de tracción y de una partida a favor de la Diputación de Granada por daños causados en el Manicomio por ella sostenido, a consecuencia de la explosión de un polvorín.

El importe de estas obligaciones, fijado en nueve millones cuatrocientas mil doscientas veintiocho pesetas y setenta y dos céntimos, requiere para su liquidación en el año en curso el otorgamiento de un crédito extraordinario, cuya concesión ha sido informada favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de nueve millones cuatrocientas mil doscientas veintidós pesetas y setenta y dos céntimos al presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo tercero, «Gastos diversos»;

artículo primero, «De carácter general»; grupo adicional, con destino a satisfacer una relación de expedientes de requisas presentada por la Comisaría Central de Valoración de las mismas, en cumplimiento del Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y según acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, en lo que se refiere a reclamaciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, alquileres, requisas de vehículos de tracción animal para usos no agrícolas, ganado de abastos y de tracción y pago a la Diputación Provincial de Granada de los daños ocasionados en el Manicomio por la explosión de un polvorín.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 354.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

CUERPO DE EJÉRCITO DEL MAESTRAZGO. --- PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento general que se admiten ofertas en la Jefatura del Detall de este Establecimiento para la adquisición de reses vacunas hasta las doce horas del día 3 de enero próximo, en cuya fecha se procederá por la Junta Económica de este Parque a la celebración del concierto de libre adquisición de las reses de referencia con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la tablilla de anuncios de este Establecimiento.

El ganado podrá situarse indistintamente en el Almacén de Nador, Depósito de Dar-Driuch o en el Parque de Ganado de esta Plaza, cuyo extremo se hará constar por los ofe-

rentes en las proposiciones que hagan.

Todos los pagos por cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de Derechos Reales.

Melilla, 17 de diciembre de 1946.

Núm. 5.508 P. 1-1

SEXTA UNIDAD DE TROPAS DE VETERINARIA MILITAR

El día 27 del actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de seis caballos, cuatro mulos y cinco mulas de desecho en el Cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

Burgos, 16 de diciembre de 1946.

Núm. 5.506 P. 2-2

SEPTIMA UNIDAD DE VETERINARIA Subasta de ganado

El próximo día 27, a las once horas y en el Cuartel de Veterinaria (carretera de Puente Duero, km. 4), se procederá a la venta en pública subasta de un mulo de desecho.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 17 de diciembre de 1946.

Núm. 5.507 P. 3-2

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Necesitando este Parque proceder a la adquisición de tocino para las necesidades de las fuerzas europeas de este territorio, a base de un consumo men-

sual aproximado de unos 11.000 kilos, se anuncia por el presente para que los industriales que lo deseen puedan presentar sus ofertas, tanto por la totalidad como de pequeñas partidas, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Económica de este Establecimiento, todos

los días laborables, de diez a una, hasta el próximo día 28, a las doce horas.

De las condiciones que debe reunir dicho artículo, así como plazos de entrega y condiciones de pago, etc., serán informados los interesados en la Jefatura del Detall de este Parque, en

los mismos días señalados hasta el día 28.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Larache, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.505

P. 2-2

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del DIARIO OFICIAL y la «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan.

LA DIRECCION

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. T.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION